



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas Transitorias para el Funcionamiento de los Consejos de Escuela de las Escuelas de Ingeniería Civil e Ingeniería Informática de la Extensión UCAB-GUAYANA

Nº

2.41

Los artículos contenidos en el capítulo IV «De la constitución de los Consejos de Escuela» y en las disposiciones finales del Reglamento sobre Constitución de Consejos del 29 de Enero de 1.991, se modifican para las Escuelas de Ingeniería Civil e Ingeniería Informática de la Extensión Ucab-Guayana de la forma que a continuación se especifica:

Norma 1:

El Consejo de Escuela estará integrado por el Director, quien lo presidirá, tres (3) representantes elegidos por los profesores, dos (2) estudiantes elegidos por los alumnos de la Escuela respectiva y tres (3) profesores nombrados por el Vicerrector de Extensión.

Norma 2:

Los representantes de los profesores ante el Consejo de Escuela y sus suplentes serán elegidos en votación nominativa, directa y secreta por los profesores con cualquier categoría en el escalafón entre los profesores activos con cualquier rango en el escalafón que hayan prestado por lo menos un (1) semestre de servicios académicos en la Universidad Católica Andrés Bello.

Parágrafo Primero:

Para ejercer el voto y ser elegido no será óbice el ser profesor contratado.

Parágrafo Segundo:

Los profesores de las Escuelas podrán votar en lo que se refiere al Consejo de Facultad, Universitario y Fundacional si cumplen las mismas condiciones establecidas en esta norma.

Norma 3:

Los profesores nombrados por el Vicerrector de Extensión y sus suplentes deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los representantes de los profesores.

Norma 4:

Los representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela y sus suplentes serán elegidos por votación nominativa, directa y secreta por los estudiantes ordinarios de la Escuela respectiva. Las postulaciones y votaciones para elegir a los representantes principales y para elegir a los representantes suplentes se harán por separado.

Norma 5:

Los representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela deberán reunir las siguientes condiciones para el momento de su elección:

a) Ser alumno inscrito en la Escuela respectiva en uno de los dos (2) últimos años que estén en funcionamiento.

b) Haber cursado estudios en esta Universidad el año académico anterior al de su elección.

c) No ser repitiente.

d) No tener anotado en su expediente ninguna sanción disciplinaria.

La primera condición rige también para el ejercicio de la representación.

Norma 6:

No habrá representación de egresados

Norma 7:

El primer Consejo de Escuela se constituirá el Primero de enero de 2008.

Norma 8:

Estas disposiciones transitorias estarán vigentes hasta el Primero de enero de 2010.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 13 de noviembre de 2007.

Econ. Maria Isabel Martínez.
Secretaria General

Luis Ugalde, s.j.
Rector